

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2024-00095.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare el motivo por el cual pretende capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, cuando la fecha de vencimiento del crédito en el pagaré figura el 28 de mayo de 2020. Además, no se aprecia extracto y/o histórico de pagos con cuotas generadas a partir de la fecha de exigibilidad.
2. De ser el caso, excluya la pretensión aceleradora a partir de la aclaración que merezca la causal de inadmisión anterior, o, en contraste, especifique concretamente la fecha en que aplica este concepto y demuestre su causación con históricos de pagos donde se refleje el monto en UVR que se pretende como capital acelerado.
3. Allegue en archivo Excel los valores pretendidos por concepto de cuotas de capital e intereses de plazo causadas y no pagadas, relacionando el UVR respectivo, el valor y fecha del UVR aplicado, la equivalencia en pesos y la fecha de exigibilidad de cada cuota.
4. Allegue nuevo escrito de demanda con observancia de los puntos objeto de inadmisión.

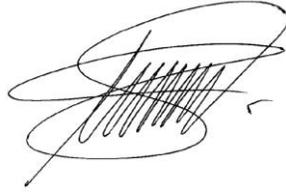
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ – JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 Hoy 16-04-2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the name.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario